



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00425-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CENTRAL DE INVERSIONES
DDO: YOLIRMA JHOJANA MELO BRAVO
MARCO ANTONIO MELO ERAZO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859
Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de Dos mil veinte (2.020).

CENTRAL DE INVERSIONES quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra YOLIRMA JHOJANA MELO BRAVO y MARCO ANTONIO MELO ERAZO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra YOLIRMA JHOJANA MELO BRAVO y MARCO ANTONIO MELO RAZO a favor de CENTRAL DE INVERSIONES para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 17.471.686.14) por concepto del pagare 10852516666 suscrito el 12 de febrero de 2016 .

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.,

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con C.C No 14.873.270 y portador de la T.P.No 17267 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Cali 11 de octubre 2020

En esta ... 085 do hoy

notifíquese a la parte demandada el auto anterior

